

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00003-00. 15 Mayo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante presentó memorial aportando constancia de notificación personal vía correo electrónico al demandado. Posteriormente, allegó memorial pidiendo se requiera a la EPS del demandado para que diga a esta Agencia la dirección consignada en su base de datos. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2022.00003.00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: JHONI EDUARDO ERAZO RUIZ

En atención al informe secretarial que antecede, y estudiada la solicitud radicada por el apoderado de la entidad ejecutante en la que textualmente pide *“OFICIAR A SALUD TOTAL REGIMEN SUBSIDIADO PARA QUE INFORME EL SITIO DE DOMICILIO Y DEMAS INFORMACIÓN QUE SE TENGA DE JHONI EDUARDO ERAZO RUIZ Lo anterior buscara impulsar medidas dentro del proceso respectivo.”*¹

El Despacho dispondrá, NO ACCEDER a lo pedido, teniendo en cuenta que en el libelo introductor en el acápite de notificaciones se indicó la dirección del demandado así: CALLE 8 # 15 - 362, *“barrio pradito”*, en el Municipio De Zona Bananera – Magdalena, lugar en el cual pueden ser realizada la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficial a la EPS SALUD TOTAL RÉGIMEN SUBSIDIADO, para que informen a este Despacho el domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: En consecuencia, se **REQUIERE** a la entidad financiera demandante

¹ Memorial visto en el archivo 05 del expediente digital

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., para que dentro de los 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia realice el trámite de notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento, siguiendo prudentemente las ritualidades preceptuadas **en el art. 291 y s.s. del C.G.P.**, so pena de tener por desistida la presenta actuación a la luz de lo enseñado por el canon 317 del estatuto ritual civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ce5a59df316d4481cf1316d7a50db4690146cc8cfc019596e60d7e34d2c755**

Documento generado en 15/05/2023 08:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>